

# **ESTATUTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

## **TITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO**

**Art. 1.- NATURALEZA.** La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es Universidad Católica a tenor del artículo 3 §1 de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* y según el art. 2 §2.1.1. del Decreto General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana del 30 de junio de 1999 sobre la aplicación de la misma Constitución en el Ecuador.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un *Sistema Nacional Universitario* (SINAPUCE).

**Art. 2.- DOMICILIO.** Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Colorados, con las que conforma el SINAPUCE. Puede establecer otras sedes o extensiones, o suprimirlas, de conformidad con la ley, lo mismo que crear en cualquiera de ellas las facultades y demás unidades académicas que estime convenientes.

**Art. 3.- MARCO JURÍDICO.** La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el *R.O.* n.º 629, de 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por:

- a) la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador,
- b) el *Modus Vivendi* suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y la Legislación Eclesiástica respecto de las Universidades Católicas y de las Facultades Eclesiásticas, y
- c) el Estatuto y los reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

## **TITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y MISIÓN**

**Art. 4.-** En cuanto universidad:

- a) es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales,
- b) presta particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia,
- c) goza de aquella autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente,
- d) garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común,
- e) dirige su actividad hacia el hombre integral, para superar una formación meramente profesionalizante. Por ello trata de formar a sus miembros intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional,
- f) examina a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezca mutuamente. En una palabra: pretende la integración del saber, y promueve el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación, de conformidad con el presente Estatuto.
- g)

**Art. 5.-** Como universidad privada ofrece una alternativa específica en el ámbito académico conforme a su propio Estatuto y reglamentos.

**Art. 6.-** Como universidad católica, se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser humano ante Dios, el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y a sus valores trascendentales; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el diálogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos, y la praxis cristiana.

### **TITULO III DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**

**Art.7.-** La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica, depende de ella en cuanto a su orientación doctrinal y alta dirección, a través del Arzobispo de Quito, en la forma determinada en este Estatuto.

**Art. 8.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.** La dirección ejecutiva y la administración de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador están confiadas por la autoridad eclesiástica a la Compañía de Jesús en el Ecuador. Por tanto en la Universidad se asumen las características de la Pedagogía Ignaciana.

**Art. 9.-** El Gobierno general de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador lo ejercen:

- a) El Gran Canciller,
- b) El Vice-Gran Canciller,
- c) El Consejo Superior,
- d) El Rector,
- e) El Vicerrector, y
- f) El Consejo Académico.

## **CAPITULO I DEL GRAN CANCELLER Y DEL VICE-GRAN CANCELLER**

**Art. 10.- GRAN CANCELLER.** Es el Arzobispo de Quito, o quien rigiere canónicamente la Arquidiócesis.

**Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Incumbe al Gran Canciller:

- a) velar para que se mantenga la misión de la Universidad en el marco de sus principios, y para que se cumplan sus objetivos,
- b) recibir a través del Consejo Superior el informe anual del Rector sobre la marcha de la Universidad, e informar periódicamente a la Santa Sede,
- c) patrocinar y promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la Universidad,
- d) tramitar ante la Santa Sede el nombramiento del Rector, tomarle la profesión de fe y posesionarlo en su cargo,
- e) ratificar el nombramiento del Vicerrector hecho por el Vicegrancanciller y posesionarlo en su cargo,
- f) tramitar la declaración de vacancia del cargo de Rector, a pedido del Consejo Superior,
- g) suscribir todos los títulos de postgrado y de grado superior que concede la Universidad, y
- h) dar su consentimiento para conferir el Doctorado Honoris Causa, una vez propuesta la concesión por el Consejo Académico, e
- i) recibir personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del Rector, así como la de los docentes de disciplinas teológicas. Conceder o reiterar el mandato a los profesores de dichas disciplinas.

**Art. 12.- VICE-GRAN CANCELLER.** Es el Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, o quien haga sus veces.

**Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Incumbe al Vice-Gran Canciller:

- a) velar por que la Universidad cumpla con sus propósitos específicos y tomar las medidas apropiadas para ello,
- b) proponer a la Santa Sede, a través del Gran Canciller, el nombramiento de Rector de la Universidad,
- c) nombrar al Vicerrector y presentar su nombramiento al Gran Canciller para su ratificación, y
- d) declarar vacante el cargo de Vicerrector de haber causa para ello, y proceder a un nuevo nombramiento.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR**

**Art. 14.- MIEMBROS.** El Consejo Superior se compone de los siguientes miembros:

- a) El Gran Canciller o su representante personal,
- b) El Vice-Gran Canciller o su representante personal,
- c) El Rector,
- d) El Vicerrector,
- e) El Director General Administrativo Financiero o su suplente,
- f) Un vocal designado por el Gran Canciller, que debe ser profesor principal de la Universidad, o su suplente,
- g) El Presidente de la Asociación de Profesores o su suplente,
- h) El Presidente de la Asociación de Trabajadores o su suplente, e
- i) Un representante de los estudiantes, o su suplente.

**Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) servir de organismo por el cual la jerarquía de la Iglesia y de la Compañía de Jesús ejercen su responsabilidad institucional en la Universidad, asegurando el cumplimiento de la misión específica de esta, y consiguientemente exigir la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que habla este Estatuto,
- b) aprobar las políticas generales de la Universidad,
- c) conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances; aprobar las políticas para inversiones financieras y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas,
- d) elaborar e interpretar su propio reglamento,
- e) aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de sedes de la Universidad fuera de Quito,

- f) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de gobierno de la Universidad y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad,
- g) autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior al inicio de cada año, y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas,
- h) conocer y evaluar juntamente con el Consejo Académico el informe anual que el Rector les presentare al final del año académico,
- i) conceder al Rector licencia para ausentarse por más de veinte días,
- j) establecer los criterios para elaborar los aranceles universitarios,
- k) seleccionar, de considerarlo necesario, la auditoria externa y designar al Auditor Interno y removerlo de su cargo,
- l) dictaminar sobre los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores, y
- m) determinar la cuantía de las cauciones o pólizas de seguridad que han de suscribir los responsables del manejo económico.

**Art. 16.-** El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de entre sus miembros, y elegirá un Secretario.

**Art. 17.-** El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria por lo menos cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento y la mayoría requerida para tomar resoluciones serán los determinados por su propio reglamento.

### **CAPITULO III DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DIRECCIONES GENERALES**

**Art. 18.-** El Rector es el personero ejecutivo máximo de la Universidad y su representante legal.

**Art. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la PUCE y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico,
- b) formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior,
- c) adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución,
- d) convocar y presidir el Consejo Académico y poner a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la Universidad,

- e) presentar al Consejo Académico una bina o terna de candidatos para decano y subdecano de las unidades académicas, previa consulta a la facultad de que se trate,
- f) contratar al personal académico y administrativo de la Sede Matriz, previos los trámites respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente,
- g) nombrar a los prorectores de las sedes, previa consulta a los respectivos obispos y consejos directivos,
- h) conceder licencia al personal académico y administrativo por más de 8 días, e
- i) presentar al Consejo Superior y al Consejo Académico su informe anual de actividades.

**Art. 20.-** Para ser Rector o Vicerrector se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley, no ejercer cargos que puedan implicar para la Universidad compromisos de tipo económico, político o de otra clase.

**Art. 21.- NOMBRAMIENTO.** Puesto que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador ha sido encomendada a la Compañía de Jesús por la autoridad eclesiástica competente, el Rector será nombrado por la Santa Sede a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, previa consulta a la Comunidad Universitaria.

El Gran Canciller tramitará ante la Santa Sede el nombramiento de quien fuere propuesto.

**Art. 22.- EJERCICIO.** El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente para un solo período inmediato, sin perjuicio de poder ser designado para otros períodos mediatos.

**Art. 23.- SUBROGACIÓN.** En caso de ausencia o impedimento temporales, el Rector será sustituido por el Vicerrector y, en ausencia de este, y en su orden, por el Director General Académico y por el decano más antiguo en el ejercicio del cargo.

**Art. 24.-** Si por cualquier razón, vigente aun su mandato, el Rector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva designación en los términos previstos en el Art. 21, y en el intermedio asumirá el Rectorado el Vicerrector.

**Art. 25. EL VICERRECTOR.** El Vicerrector será nombrado por el Vice-Gran Canciller, y ratificado en su nombramiento por el Gran Canciller. Serán sus funciones:

- a) subrogar al Rector en su ausencia o impedimento, y
- b) ejercer las atribuciones que le delegare el Rector.

**Art. 26.- EJERCICIO.** El Vicerrector durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente para un solo período inmediato, sin perjuicio de poder ser nombrado para otros períodos mediatos. El Vice-Gran Canciller podrá en cualquier

momento removerlo por causas justificadas y nombrar un reemplazo hasta el final del periodo.

**Art. 27.-** El rectorado contara con las direcciones generales necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La estructura y funcionamiento de estas direcciones generales se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes. Dichas direcciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Art. 28.- COMPOSICIÓN.** El Consejo Académico esta integrado por los siguientes miembros:

- a) el Rector,
- b) el Vicerrector,
- c) el Director General Académico,
- d) el Director General de Estudiantes,
- e) los decanos de la Sede Matriz
- f) el o los Prorectores, *ad casum*, y
- g) el Presidente de la FEUCE-Q y dos representantes estudiantiles o sus suplentes.

**Art. 29.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) concretar los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y extensión establecidas por el Consejo Superior,
- b) aprobar y reformar los reglamentos académicos de la Universidad e interpretarlos en forma auténtica, salvas siempre las competencias del Consejo Superior establecidas en el artículo 15,
- c) aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas y sus modificaciones sustanciales, a propuesta de los consejos de las respectivas unidades académicas, previo el informe de la Dirección General Académica,
- d) aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas docentes y no docentes en la Universidad,
- e) elegir en forma secreta a los decanos y subdecanos de las facultades, de una bina o terna propuesta por el Rector, de acuerdo con la consulta efectuada a la respectiva facultad, y removerlos cuando hubiere causa justa para ello,
- f) conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos y disciplinarios que someta a su consideración el Rector, o, a través del Rector, otros órganos de gobierno de la Universidad,
- g) resolver, en apelación, acerca de las resoluciones de las unidades académicas,
- h) conferir el Doctorado Honoris Causa, previo el consentimiento del Gran Canciller,

- i) autorizar la incorporación de entidades culturales o académicas,
- j) conocer y resolver las solicitudes de equiparación y reconocimiento de títulos académicos,
- k) conocer y pronunciarse sobre el dictamen de la Dirección General Académica acerca de los informes anuales de los decanos, y
- l) las demás que las autoridades superiores de la Universidad le asignaren, de conformidad con este Estatuto.

**Art. 30.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** El Consejo Académico será presidido por el Rector y, a falta de este, por el Vicerrector. Si también este faltare, y por su orden, por el Director General Académico y por el decano más antiguo de entre los que estuvieren presentes. El Secretario de la Universidad es también Secretario del Consejo Académico.

**Art. 31.- SESIONES.** El Reglamento del Consejo Académico determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias y la mayoría requerida para tomar resoluciones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

**Art. 32-** De conformidad con el artículo 29 de la *Ley Orgánica de Educación Superior* de la República del Ecuador, se establecen en la *Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (PUCE), las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad.

#### DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

**Art.33.-** La Comisión de Evaluación Interna depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento de los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE).

**Art. 34.-** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proponer criterios, guías y la documentación técnica necesarias para la realización de la autoevaluación interna orientada al mejoramiento permanente de la institución.
- b) Coordinar y vigilar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las evaluaciones de las unidades académicas y administrativas.
- c) Proponer a las autoridades universitarias las recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se hallen bajo su competencia.
- d) Elaborar su propia normativa y someterla a la aprobación del Rector.



- e) Elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

**Art. 35.-** La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su representante, quien la presidirá,
- b) El Vicerrector en sus funciones de coordinador de las sedes,
- c) Un representante del Consejo Superior,
- d) Un docente experto designado por la *Asociación de Profesores (APPUCE)*,
- e) Un trabajador experto designado por la *Asociación de Trabajadores (ATPUCE)*, y
- f) Un estudiante designado por la *Federación de Estudiantes (FEUCE-Q)*.

Los miembros de la Comisión señalados en los literales c,) d, y e) serán designados por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. El miembro del literal f) será elegido por el período de un año.

Actuará como Secretario el Director de de Evaluación Institucional.

**Art. 36.-** La ejecución de las políticas, estrategias y procesos de autoevaluación de la PUCE (SINAPUCE) estará a cargo de la Dirección de Evaluación Institucional. Esta oficina técnica dependerá del Rector y de la Comisión de Evaluación Institucional.

### **DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**

**Art. 37.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad dependerá del Rectorado y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vinculación de la Universidad con el medio externo.

**Art. 38.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, que la presidirá,
- b) El Director General Académico,
- c) El Director General de Estudiantes,
- d) El Director General Administrativo,
- e) El Presidente de la *Asociación de Profesores (APPUCE)*,
- f) El Presidente de la *Asociación de Trabajadores (ATPUCE)*,
- g) El Presidente de la *Federación de Estudiantes (FEUCE-Q)*.

Los miembros designados durarán dos años, pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente de la FEUCE-Q, quien durará un año en sus funciones.

**Art. 39.-** Son atribuciones y deberes de la comisión:

- a) Proponer y someter a la aprobación del Consejo Académico las políticas de vinculación con la colectividad,

- b) Fomentar la activa participación de las facultades y escuelas con sus niveles de pregrado y postgrado en los programas de vinculación con la colectividad que permitan el fortalecimiento de su tarea académica,
- c) Apoyar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, proyectos de desarrollo y acciones de las unidades académicas y administrativas, en cuanto tienen que ver con la vinculación con el medio externo,
- d) Con la participación de las unidades académicas, impulsar la ejecución de proyectos interdisciplinarios de servicio a la comunidad como respuesta a las necesidades sociales.
- e) Elaborar el reglamento para su funcionamiento, y
- f) Presentar un informe anual de gestión al Consejo Superior.

#### **TITULO IV DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 40.-** Junto con la Sede Matriz, las sedes de Ambato, Ibarra, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados y Manabí constituyen el SINAPUCE. Estas, y las demás sedes o extensiones que se crearen, se regirán por estos Estatutos, por los reglamentos generales de la Universidad y los reglamentos propios aprobados por el Consejo Académico. El Consejo Superior aprobará la estructura básica de dichas sedes o extensiones y los convenios que deban celebrarse para su creación.

**Art. 41.-** Cada sede será gobernada por un Prorector nombrado para cinco años por el Rector, de conformidad con el procedimiento fijado por el Consejo Superior.

**Art. 42.-** El Consejo Superior establecerá, en las normas para la administración y el funcionamiento de las sedes, los mecanismos de desconcentración administrativa o de autogestión en materia financiera o autonomía relativa en el manejo académico, que considerare necesarios.

**Art. 43.-** El Rector podrá otorgar poderes especiales para que, a nombre y en representación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, los prorectores puedan intervenir en actos y contratos, dentro de los límites determinados en el literal g) del Art. 15 de este Estatuto, y con los límites en lo económico impuestos en razón de la autogestión financiera. Para tal efecto, se fijarán reglamentariamente las respectivas cauciones o garantías.

#### **TITULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 44.- ESTRUCTURA.** La Universidad creará las unidades académicas que considere necesarias de acuerdo con las circunstancias; cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas se describirán en los correspondientes reglamentos.

#### **CAPITULO I DE LAS FACULTADES**

**Art. 45.- DEFINICIÓN.** La Facultad es la unidad académica que cumple funciones de docencia, investigación y extensión, reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

**Art. 46.- GOBIERNO.** Las autoridades de la Facultad son: la Junta de Facultad, el Decano, el Subdecano y el Consejo de Facultad.

El Decano y el Subdecano serán nombrados por el Consejo Académico de una bina o terna presentada por el Rector, previa consulta a la facultad de que se trate.

Sus requisitos, deberes, atribuciones, etc., se especificarán en el respectivo reglamento, al igual que la composición, deberes, atribuciones, etc., de los dos organismos colegiados de la Facultad.

## **CAPITULO II DE LOS PROFESORES**

**Art. 47.-** La Universidad incorporará y mantendrá como profesores a personas que, además de la calidad ética y humana y de la competencia científica y pedagógica, demuestren coherencia con el espíritu y objetivos de la institución.

**Art. 48.-** Las categorías de profesores principales, agregados y auxiliares, y también las de los otros miembros del Cuerpo Académico, así como las normas para su incorporación y los criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su remoción, se fijarán en los respectivos reglamentos.

En cuanto a los profesores de la Facultad Eclesiástica, se observarán además las normas promulgadas por la Santa Sede.

## **CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 49.- ADMISIÓN.** Para ser admitido en la Universidad como estudiante se requiere cumplir con los requisitos legales y las normas y reglamentos propios de la Universidad.

**Art. 50.- DERECHOS Y DEBERES.** Los derechos y deberes de los estudiantes, de conformidad con el espíritu y objetivos de la Institución, así como las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse, constarán en los respectivos reglamentos.

## **TITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

**Art. 51.-** El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

**Art. 52.-** Por ello, la Universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y sintonía con los principios fundamentales de la Universidad, o, en su caso, con sincero respeto a esos principios. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo Reglamento.

## **TÍTULO VII DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA**

**Art. 53.** La Universidad cuenta con una Dirección de Pastoral Universitaria que, además de atender a la Praxis Cristiana, promueve y coordina las actividades académicas de investigación, enseñanza y fomento de disciplinas teológicas y religiosas para los estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria, en colaboración con las diversas unidades académicas y administrativas.

## **TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 54.- PATRIMONIO.** Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados, o que haya adquirido o adquiera con cualquier título.

**Art. 55.- DISOLUCIÓN.** Si por cualquier motivo desapareciera la Universidad, o dejare de servir a los objetivos señalados en los artículos 1, 3, 4 y 5 de este Estatuto, todos los bienes que pertenecen a la Sede Matriz pasarán al Consejo Gubernativo de los Bienes de la Arquidiócesis de Quito, para ser destinados a la educación particular católica. En el caso de las otras sedes se estará a lo señalado en el documento que para el efecto aprobará el Consejo Superior.

## **TÍTULO IX DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

**Art. 56.-** El Consejo Superior, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes, podrá en cualquier tiempo reformar este Estatuto, y, para su aprobación, además de cumplir las formalidades legales correspondientes, someterá las reformas a la Congregación para la Educación Católica.

La interpretación auténtica de este Estatuto es atribución de la Congregación para la Educación Católica.

\* \* \*

Con la entrada en vigor de este Estatuto quedan abrogados los Estatutos vigentes hasta ese momento.

**Nota:**

1.- El actual Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador fue aprobado por el Consejo Superior el 29 de febrero del año 2000 y por el CONUEP el 10 de mayo del 2000.

2.- Las reformas al actual Estatuto fueron aprobadas por el Consejo Superior el 15 de abril del 2008.

Quito, 22 de abril del 2008.

Dr. Roberto Díaz Guevara,  
Secretario del Consejo Superior de la PUCE